República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Magistrada Ponente:	**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación:	**41001-31-05-003-2018-00486-01**
Demandante:	**MARIA ZOE MEDINA LOZANO**
Demandado:	**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ANA JULIA RAMOS RAMOS**
Proceso	**ORDINARIO LABORAL**

La apoderada judicial de la demandante, a través de escrito remitido vía correo electrónico, solicitó dar impulso procesal al asunto, teniendo en cuenta que se encuentra al despacho para decisión desde el 21 de enero de 2021.

Al respecto, se advierte a la solicitante, que los asuntos a cargo de ésta funcionaria se resuelven en el orden de llegada de los mismos al Despacho, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de esta Colegiatura el dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, que establecen: *«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (…).».*

De igual manera, debe recordarse a la mandataria suplicante, que la promiscuidad de la Sala obliga a atender, además de los asuntos laborales, los de especialidades civil y de familia, las decisiones de tutela de primera y segunda instancia y para todos ellos los términos corren simultáneamente, desplegándose con la mayor agilidad posible ante la complejidad de las ocupaciones encomendadas

Así entonces, el apoderado deberá esperar su turno (224 de 350) conforme el orden de llegada de los procesos al Despacho y estar atento al registro de actuaciones en el Sistema de Gestión Judicial SIGLO XXI y del micrositio de éste Tribunal dispuesto en la página web de la Rama Judicial, ante cualquier eventualidad.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

NEGAR la petición de impulso procesal por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f487f8c75c7fac02dc76ccf6a66f391cebd6bc6d45bdc45ca513ced8d2e6b5a9
Documento generado en 09/03/2022 03:36:53 PM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica